



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CÉSPEDES

Aprobada provisionalmente por la Junta Vecinal de Céspedes (Villarcayo de M.C.V.) en su sesión de 14 de agosto de 2011, la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 198, de 17 de octubre de 2011 y tablón de anuncios respectivo. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de la ordenanza fiscal y el Reglamento Regulador del Servicio de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de la E.E.L.L. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el 1 de enero de 2012.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Las presentes ordenanzas se insertan como anexo del presente edicto.

En Céspedes, a 15 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa Pedánea,
Inmaculada Gonzalo Santamaría

* * *

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según modificación efectuada por la Ley 25/98, de 13 de julio, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable, según la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el reglamento aprobado.



La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. – Usos domésticos en domicilios particulares.
2. – Usos industriales (bares, piscinas públicas, etc.).
3. – Usos ganaderos.
4. – Otros usos especiales y transitorios.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

Artículo 7.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

Artículo 8.º – *Normas recaudatorias.*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará mediante ingreso en cuenta o domiciliación bancaria.



Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

Artículo 9.º – *Investigación.*

El personal de la Junta Vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 10.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Artículo 11.º – *Tarifas.*

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

11.1. – Tasa por enganche a la red, cuota única: 900 euros vivienda/local/industria.

11.2. – Tasa por suministro de agua para todos los usos:

– Cuota anual de 25 euros.

– 1 euro m³, salvo los meses en los que exista excedente de agua, en los cuales no se facturará este importe.

El acuerdo relativo a la excedencia de agua será adoptado por la Junta Vecinal.

Artículo 12.º – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Artículo 13.º – *Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta Junta Vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza o al reglamento aprobado para la prestación de este servicio.